



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Acción	POPULAR- INCIDENTE DESACATO
Demandante(s)	LILIANA PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ
Demandado(s)	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Radicado	05001 33 31 030 2011 00133 00
Asunto	Se acredita cumplimiento Sentencia 21 de junio de 2012 por parte del accionado MUNICIPIO DE MEDELLÍN.
Decisión	Resuelve incidente desacato

La parte accionante dentro de la acción de la referencia, mediante escrito presentado el 10 de junio de 2014, solicitó a este Despacho iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, por incumplimiento del fallo proferido el 21 de junio de 2012. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

FUNDAMENTO FÁCTICO

1. Explicó la parte demandante que el Municipio de Medellín no ha ejecutado las obras ordenadas en el fallo mencionado y por lo tanto continúa violentando los derechos colectivos al medio ambiente sano, espacio público y la seguridad y salubridad públicas (folios 1 a 23 Cuaderno Nro 1 Desacato).

1.1. TRÁMITE ADELANTADO:

1.1.1. Mediante auto del 25 de junio de 2014, el Despacho observando el trámite establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, dispuso darle trámite incidental, requirió previa la apertura del incidente de desacato, para que el señor Alcalde del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, informara las razones del incumplimiento del fallo y procediera a acatarlo, el requerimiento se realizó por el término de tres (3) días (fls 24 a 26).

1.1.2. Una vez notificado el auto que requirió previa la apertura del incidente de desacato propuesto por la demandante, la Entidad demandada y citada al proceso, por conducto de apoderado, dio respuesta al mismo, **en escrito presentado el 10 de**

Julio de 2014, como se observa de folios 24 a 77 del plenario, en el que básicamente informó que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ha adelantado las actividades encaminadas al cumplimiento del fallo, al efecto mencionó:

- a) Que se ha elaborado un borrador del protocolo para el control de emisión de ruidos (fls 82 a 84).
- b) Se han adelantado operativos en el sector de la Avenida 33 "*...respecto de la acción popular...*", entre el 21 de septiembre y el 6 de noviembre de 2012 (fls 112 a 114).
- c) Que se han adelantado 36 operativos en la Calle 33, levantado 393 comparendos e inmovilizado 21 vehículos (fls 85 a 86).
- d) Aporta informe policial nro S-2013-02-024325 sobre actividades adelantadas en la zona (fl 87), aduce que se han adelantado operativos para verificar contaminación ambiental producida por vehículos (fls 88 a 95).
- e) Presenta informe sobre mediciones de ruido en establecimientos abiertos al público (fl 96 a 106) y allega informe sobre intervenciones de la Inspección 16 A en los establecimientos abiertos al público en la Avenida 33 (fls 107 a 11).

1.1.3. Mediante auto del 27 de junio de 2013, se dispuso el inicio del incidente de desacato contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN por incumplimiento a la providencia del 21 de junio de 2013 (fls 117 a 119).

1.1.4. Por auto del 18 de octubre de 2013, se abrió a pruebas el incidente de desacato, se decretaron las siguientes pruebas:

"1. DOCUMENTAL.

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE. LILIANA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ. *En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con el incidente de desacato.*

1.2. DE LA PARTE DEMANDADA. MUNICIPIO DE MEDELLIN. *Se ordena tener como pruebas los documentos allegados con la CONTESTACIÓN AL INCIDENTE, que se apreciarán en su valor legal al momento de dictar una decisión de fondo. Por lo anterior, quedan a disposición de la parte DEMANDANTE, para que de ser necesario se proceda como lo indica el artículo 289 C.P.C.*

2. TESTIMONIAL.

2.1. SOLICITADA POR LA ENTIDAD ACCIONADA MUNICIPIO DE MEDELLIN.

*Se dispone la citación de **GUILLERMO ADOLFO ACEVEDO ROMERO, BEATRIZ ELENA GALLO LOPEZ, LUIS FERNANDO GARCIA AGUDELO y EDILMA ESCOBAR VALENCIA**, persona(s) que relaciona la parte **DEMANDADA** a folio*

125 del expediente incidental, quien(es) declarará(n) sobre los hechos que expone en la respuesta a la apertura del incidente de desacato, estos son los relacionados con "...las diferentes intervenciones que se ha realizado en la calle 33, así como en al elaboración del protocolo...".

Para su práctica se programa AUDIENCIA para el día **JUEVES PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2013 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)**. Por Secretaría se expedirá boleta de citación o telegrama a cada uno de los testigos, a solicitud del interesado, para tal efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil, deberá aportar información sobre el domicilio de los testigos. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que solicitó la prueba.

3. EXHORTOS ORDENADOS POR EL DESPACHO.

3.1. A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

El Despacho, en uso de las facultades conferidas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio de Medellín, para que informe sobre los controles adelantados en obediencia a lo ordenado en la Sentencia proferida dentro de la Acción Popular con radicado 2011 00133, en la **AVENIDA 33 ENTRE LAS CARRERAS 80 Y LA GLORIETA BULERÍAS**.

3.2. AL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.

Se dispone oficiar al **AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, para que visite y posteriormente rinda informe técnico, sobre las medidas que se han tomado en los establecimientos de comercio ubicados en **AVENIDA 33 ENTRE LAS CARRERAS 80 Y LA GLORIETA BULERÍAS**, para mitigar el ruido y la contaminación auditiva, en obediencia a lo ordenado en la Sentencia proferida dentro de la **Acción Popular con radicado 2011 00133** y en la Resolución 0627 de 2006 Norma Nacional de Ruido y Ruido Ambiental, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (De ser necesario se harán nuevas medidas de contaminación auditiva en horario nocturno y durante los fines de semana). (fls 302 Cuaderno Nro 1).

1.1.5. Las pruebas decretadas se practicaron a cabalidad (fls 304 a 316 Cuaderno Nro 1 y de fls 2 a 545 Cuaderno nro 2).

CONSIDERACIONES

1. En la Sentencia cuyo desconocimiento se predica por el demandante, el Despacho dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: NEGAR la excepción de inadecuada escogencia de la acción y la inexistencia de vulneración de derechos colectivos propuesta por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, por las razones antes dichas.

SEGUNDO: DECLARAR prospera la excepción propuesta por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, de falta de legitimación en la causa por pasiva, por las razones antes anotadas.

TERCERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda y ordenar al MUNICIPIO DE MEDELLIN lo siguiente:

1- Que dentro del termino de seis (6) meses, diseñe, adopte e inicie la ejecución de un protocolo eficiente para el control de las fuentes de emisión contaminante por ruido en el sector comprendido en la Avenida 33 entre la carrera 80 y la Glorieta Bulerías de la ciudad de Medellín, así como para el control del espacio público y demás afectaciones al medio ambiente, como lo establecen la Resolución 0627 de 2006, la Ley 232 de 1995 y demás normas concordantes. El protocolo deberá contener medidas para que los establecimientos de comercio, establezcan mecanismos de aislamiento del ruido que producen.

2- Que dentro del término de seis (6) meses verifique el estado, cumplimiento de los términos legales e impulso de los procesos contravencionales que se adelantan en la inspección de Policía 11 B, (33 procesos por infracción a los niveles de ruido, establecidos en la Resolución 0627 de 2006) y de los 48 procesos por invasión al espacio público. De encontrarse irregularidades o mora injustificada en el trámite procesal deberá compulsar copias al organismo de control competente, Personería de Medellín y Procuraduría General de la Nación.

3- Dentro del término de seis (6) meses, el municipio de MEDELLÍN deberá verificar el estado procesal, cumplimiento de términos, e impulso de los procesos contravencionales que se adelantan en la Inspección de Policía 16 A, en la que se encuentran radicados 30 procesos aperturados a establecimientos de comercio abiertos al público, por exceder niveles de ruido y otras causales (Resolución 627 de 2006 y Ley 232 de 1995). Así como a los procesos contravencionales (cuatro (4)), por invasión al espacio público y de encontrarse irregularidades o mora injustificada en el trámite procesal deberá compulsar copias al organismo de control competente, Personería de Medellín y Procuraduría General de la Nación.

4- El MUNICIPIO DE MEDELLIN, Deberá de manera inmediata, ejercer en los establecimientos de comercio abiertos al público, durante los horarios establecidos para la denominada "RUMBA SEGURA", en la zona comprendida en la Avenida 33 entre la carrera 80 y la Glorieta Bulerías, los siguientes controles, para lo cual podrá solicitar colaboración de la Policía Nacional y demás autoridades competentes:

4.1. Control permanente de tránsito de vehículos.

4.2. Control permanente de ruido en los establecimientos de comercio abiertos al público.

4.3. Control permanente del espacio público.

4.4. Control permanente de la Policía Nacional.

4.5. Control permanente sanitario y de aseo de vías públicas y aceras.

4.6. Instalación de baños públicos móviles.

CUARTO: *El MUNICIPIO DE MEDELLIN deberá adelantar las anteriores medidas, hasta tanto entre en vigencia el nuevo protocolo para el cumplimiento de la Resolución 0627 de 2006 y la Ley 232 de 1995 y para la protección efectiva en la zona, de los derechos colectivos al medio ambiente sano, el espacio público y la seguridad y salubridad públicas....". (fls 658 a 668).*

2. Para la verificación del cumplimiento de la sentencia, se conformó un comité de verificación así *"... , integrado por la parte demandante, el representante legal del municipio de MEDELLIN o quien éste delegue, el PERSONERO DE MEDELLIN o quien éste delegue, el representante legal del AREA METROPOLITANA o quien éste delegue, la dirección del Comité de verificación estará a cargo del PERSONERO DE MEDELLIN, quien deberá rendir informe mensual del cumplimiento de las ordenes impartidas en la presente providencia".*

3. La documentación aportada por el apoderado de la entidad demandada al contestar el incidente de desacato y que solicitó tener como pruebas es la siguiente:

3.1. Documentales:

3.1.1. Documento Protocolo para la calle 33 para la intervención entre la glorieta de Bulerías y la carrera 80.

3.1.2. Consolidado de los operativos realizados en el sector de la avenida 33 respecto de la acción popular, entre el 21 de septiembre y el 6 de noviembre de 2012.

3.1.3. Informe de los operativos llevados a cabo en la calle 33 de enero a mayo de 2013 total operativos 36 comparendos 393 y vehículos inmovilizados 21.

3.1.4. Informe de la policía metropolitana del valle de aburra No. S-2013-02- 024325 por medio del cual se aportas una información relacionada con los negocios de la avenida 33 que han sido objeto de procesos por parte de la institución.

3.1.5. Informe de los operativos adelantados a los vehículos para verificar la contaminación ambiental que estos generan y la correspondiente sanción impuesta cuando a ello hay lugar.

3.1.6. Informe del consolidado de las mediciones de ruido en los establecimientos abiertos al público de la avenida 33.

3.1.7. Informe de la Inspección 16 A, relacionado con las intervenciones de esta dependencia con los establecimientos abiertos al público en el sector de la avenida 33.

3.1.8. Copia de los boletines a través de los cuales se invita a los vecinos del sector de la avenida 33 para la socialización del protocolo que allí se aplicara.

3.1.9. Copia del documento para ser proyectado a la comunidad, el cual contiene el protocolo de la avenida 33 entre la glorieta Bulerías y la carrera 80 de la ciudad de Medellín.

3.1.10. Copia del Acta consejo de convivencia ciudadana comuna 11 y 16, por medio del cual se socializó con los residentes del sector el protocolo que se aplicara en la avenida 33 entre la glorieta Bulerías y la carrera 80 de la ciudad de Medellín. De fecha 4 de junio de 2013.

3.1.11. Copia del Acta consejo de convivencia ciudadana comuna 11 y 16, por medio del cual se socializaron los residentes del sector el protocolo que se aplicara en la avenida 33 entre la glorieta Bulerías y la carrera 80 de la ciudad de Medellín. De fecha 5 de junio de 2013.

3.1.12. Boletines expedidos por los comités locales de gobierno invitando a la socialización del protocolo.

3.1.13. Acta No. 1 de fecha 10 de agosto de 2012 "Reunión con los comerciantes ambos costados con referencia al fallo de acción popular de la avenida 33." Acta No.2 de fecha 25 de septiembre de 2012" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.14. Acta No.3 de fecha 2 de octubre de 2012 " Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.15. Acta No.5 de fecha 16 de octubre de 2012" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.16. Acta No.6 de fecha 23 de octubre de 2012" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.17. Acta No.7 de fecha 30 de octubre de 2012" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.18. Acta No.8 de fecha 6 de septiembre de 2012" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.19. Acta No.9 de fecha 13 de noviembre de 2012" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.20. Acta No.10 de fecha 20 de noviembre de 2012" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.21. Acta No.11 de fecha 4 de diciembre de 2012" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.22. Acta No.12 de fecha 11 de diciembre de 2012" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.23. Acta No.15 de fecha 22 de enero de 2013" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.24. Acta No.16 de fecha 29 de enero de 2013" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.25. Acta No.20 de fecha 26 de febrero de 2013" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.26. Acta No.21 de fecha 5 de marzo de 2013" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33." Acta No.22 de fecha 12 de marzo de 2013" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.27. Acta No.23 de fecha 19 de marzo de 2013" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.28. Acta No.24 de fecha 7 de mayo de 2013" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.29. Acta No.25 de fecha 14 de mayo de 2013" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.30. Acta No.26 de fecha 21 de mayo de 2013" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.31. Acta No.27 de fecha 28 de mayo de 2013" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.32. Acta No.28 de fecha 4 de junio de 2013" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.33. Acta No.29 de fecha 11 de septiembre de 2013" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.34. Acta No.30 de fecha 18 de junio de 2013" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de la avenida 33."

3.1.35. Acta No.31 de fecha 24 de junio de 2013" Mesa interinstitucional de seguimiento al fallo de acción popular de Ia avenida 33."